



## MUNICIPIO DE TLAXCALA

### COMPARATIVO

### LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022 Vs 2023

No.	LEY DE INGRESOS 2022	LEY DE INGRESOS 2023	CONCEPTO	EJERCICIO 2022 UMA	EJERCICIO 2023 UMA
1	Art. 13	Art. 13	<p>Para el impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, las notarías deberán presentar el formato de registro de Notaria Pública, que emita la Tesorería, a efecto de contar con un registro y con la firma del Notario y sello de la notaría.</p> <p>Asimismo, se utilizará el formato único de aviso notarial y/o declaración para el pago del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles y solicitud de informe de propiedad territorial, disponible en la página de internet del Municipio y, se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que refiere el Título Sexto, Capítulo I, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos, de posesión, títulos de propiedad y la disolución de copropiedad.</p> <p><b>VIII.</b>-La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la</p>		



			sanción de acuerdo a lo siguiente:		
			<b>a)</b> Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados.	17.5	8.5
			<b>b)</b> Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.	35	10.7
			<b>c)</b> Por no presentar en su oportunidad las declaraciones de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos.	32.11	16.04
<b>2</b>	Art. 20	<b>Art. 20</b>	Los costos de los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, serán conforme a lo siguiente:		
			X.- Por constancia de servicios públicos: Para edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales, comerciales e industriales; esta constancia, solo se otorgará con posterioridad a la realización de un convenio, en el que deberá asumir el costo o la realización de las obras de infraestructura peatonal, vialidad, agua potable, alcantarillado, saneamiento, suministro de energía eléctrica,		



			que sean necesarias de realizar; para garantizar que no habrá afectaciones urbanas al Municipio y asegure el buen funcionamiento urbano de la zona.		
			<b>a)</b> Para todos los casos		<b>50</b>
<b>3</b>	Art. 23	<b>Art. 23</b>	La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo a lo siguiente:		
			<b>VIII.</b> Por el deslinde de terrenos rural y urbano.	15	<b>11.9</b>
<b>4</b>	Art. 24	<b>Art. 24</b>	La obstrucción con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto, sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, deberán dar aviso y no exceder un máximo 72 horas, para su limpieza y retiro, de lo contrario causará multa de 3.01 UMA, por cada día de obstrucción.		
			Quien obstruya espacios mayores a los señalados en el párrafo anterior, lugares públicos y/o vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con una <b>multa de 10 UMA, dependiendo del tiempo que dure la obstrucción.</b>	25	<b>10</b>
			Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de Obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el <b>Capítulo VIII de la Ley de la Construcción 20 UMA.</b>	138.57	<b>20</b>



5	Art. 27	Art. 27	<p>Por el uso de corrales se cobrará, una cuota de 1 UMA, por cada día utilizado, sin importar el tamaño del ganado. El introductor tendrá la obligación de proveer de agua y alimento al ganado que introduzca a las instalaciones del rastro municipal; así como también, se hará cargo de la limpieza durante el tiempo que dure su estancia.</p> <p>La tarifa por el uso de corrales del rastro del Municipio, fuera de horario de trabajo y en días festivos, se incrementará en un 25 por ciento, sin responsabilidad alguna para el Municipio.</p> <p>La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción:</p>		
			I. Por efectuar la matanza de animales fuera del rastro o lugar autorizado para ello.	33.17	20
			II. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza de ganado que proceda de otros municipios hasta.	68.49	13.91
6	Art. 28	Art.28	<p>Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:</p>		
			III.- Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas, <b>9 UMA</b> , considerando el tipo de predio y su	11.99	9



			ubicación.		
			V.- Por expedición de otras constancias.	4	1.62
			X. Por la expedición de copias autenticadas de actas de hechos	4.99	2.99
			XII. Por la certificación hecha por el Juez Municipal, como autoridad que da Fe Pública.	15.01	8
7	Art.29	Art. 29	Por la expedición de constancias por capacitación en materia de protección civil.	3	2
8	Art.30	Art. 30	Por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de Seguridad y Prevención, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, se percibirán los siguientes derechos:		
			I. Por la expedición de <b>dictámenes hasta 15 UMA</b> , considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.	25	15
			II. Por la expedición de dictamen, por refrendo de licencia de funcionamiento hasta <b>15 UMA</b> , considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.	25	15
			IV. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, con fines de lucro, previa la autorización de la Coordinación de Gobierno abierto.	200	50



			<b>V.</b> Por la verificación en eventos de temporada.	2	2.5
			<b>VI.</b> Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1500 m².	200	100
			<b>IX.</b> Por la expedición de dictamen o por refrendo para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales.	100	75
			<b>X.</b> Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil o plan de contingencia.	3	2
			<b>XIV.</b> Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos hasta 20 UMA, dependiendo la cantidad de kilos de pólvora.	50.01	20
<b>9</b>	Art.32	Art.32	El servicio de saneamiento de aguas residuales, recolección, transporte y disposición final de residuos o desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:		
			<b>II.</b> Establecimientos comerciales y de servicios hasta <b>100 UMA</b> , conforme a los criterios que establece, el artículo 43, de esta Ley.	150	100
			<b>IV.</b> Establecimientos industriales.	175	130



		<p>En el caso de la I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.</p> <p>Para las fracciones II, III y IV, el pago de este derecho se hará en el semestre del ejercicio fiscal correspondiente, tratándose de establecimientos con continuación de operaciones.</p> <p>Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia correspondiente. Asimismo, el monto de la tarifa, se establecerá considerando el giro, volumen y tipo de desechos.</p> <p>Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por la Presidencia Municipal, se cobrará:</p>		
		<b>b) Industrias hasta 25 UMA, por viaje.</b>	30	<b>25</b>
		<b>e) Tianguis 0.5 UMA, por tianguista, por m<sup>2</sup>, por día.</b>	1	<b>0.5</b>
		En rebeldía de los propietarios de lotes y construcciones baldíos, que no limpien trimestralmente o barden, según el caso; previa notificación y con base en lo que marque al respecto el Bando de Policía y Gobierno, la Presidencia Municipal realizará esos trabajos y en tal caso se cobrará:		
		a) Por retiro de escombros y materiales similares hasta <b>15 UMA, por viaje.</b>	31	<b>15</b>



			b) Por construcción de barda, el costo de ésta más, <b>15 UMA</b> .	31	15
			c) Por retiro de basura, <b>15 UMA</b> en una cantidad máxima a 300 kilogramos.	31	15
10	Art.33	Art.33	Además de los ingresos que perciba el Municipio, por concepto de contraprestaciones de acuerdo al Reglamento de Limpia del Municipio, se percibirán los siguientes derechos:		
			I. Por la autorización para el funcionamiento de plantas de separación y de composta, de residuos sólidos urbanos <b>250 UMA</b> , por ejercicio fiscal.	1,000	250
11	Art.36	Art.36	Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar, las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público y tranvía, así como, las licencias de funcionamiento de comercio fijo.  Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública, así como lugares de uso común, se clasificarán de la siguiente manera:		
			I. Los sitios de acceso para taxis o transporte de servicio público, causarán derechos de <b>8 UMA</b> , por m <sup>2</sup> , y serán pagados anualmente.	29.99	8
			II. Los sitios destinados para la ocupación y/o uso de tranvía y	29.99	8





			transporte turístico, causará derechos de 8 UMA, por m <sup>2</sup> , de manera mensual.		
			<b>III.</b> Ocupación de la vía pública para comercio semifijo y lugares destinados para estacionamientos, causarán derechos de <b>8 UMA</b> , por m <sup>2</sup> , para el caso de ambulantes causarán derechos de <b>0.30 UMA</b> , por día trabajado.	29.99 / 0.50	8 / .30
			<b>IV.</b> Por el permiso para carga y descarga de mercancías <b>10 UMA</b> , anualmente por vehículo.	13.25	10
<b>12</b>	Art.37	Art.37	Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancías en la vía pública, los lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos semifijos y/o ambulantes, así como ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, los costos del permiso no excederán, de <b>10 UMA</b> ; serán pagados mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en que inicien operaciones, de no cumplir con el pago puntual, el permiso se cancelará y causará baja en automático.	29.99	10
<b>13</b>	Art.38	Art.38	Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, exhibición y venta de mercancías, durante eventos especiales; así como, en días de tianguis en las zonas autorizadas por el Municipio, causarán derechos no mayores a 7 UMA, y de acuerdo a la siguiente tarifa	9.99	7
			<b>I.</b> Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente.	50	25
			<b>II.</b> Para los que no cumplan con los permisos mencionados en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la presente Ley, se les fincará una <b>sanción 25 UMA.</b>	50	25



14	Art.40	Art.40	La cuota por asignación de lotes individuales en los panteones ubicados en el Municipio.	20	9.99
15	Art.41	Art.41	Por derechos de continuidad en los panteones del Municipio, a partir del séptimo año, se pagarán <b>7 UMA</b> , cada 3 años por lote individual.	10.5	7
16	Art. 42	Art.42	Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, para establecimientos comerciales, con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento tomará en consideración el catálogo con tasas o tarifas contempladas en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.		
		*	Los traspasos, cambios de giro, cambios de nombre de negocio, cambios de domicilio o ampliaciones de horarios que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al propietario de la licencia hasta <b>15 UMA por</b> cada concepto.	100	15
			En su caso, el Ayuntamiento valorará y establecerá las tarifas aplicables para su regularización de <b>25 UMA</b> . Asimismo, las licencias de funcionamiento que después de 5 años, de la fecha de otorgamiento o último pago, no se encuentren refrendadas, serán canceladas.	100	25
17	Art. 43	Art.43	La inscripción al Padrón Municipal de Industria y Comercio, es obligatorio para todos los establecimientos. Las cuotas de inscripción y refrendo al padrón, dan obtención a una licencia de funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, conocidos como giros blancos (sin venta de bebidas alcohólicas); y serán fijadas		



			por conducto de la tesorería; tomando en consideración los espacios, condiciones, ubicación, superficie y las tarifas, cuotas, precios y montos en UMA, que para tal efecto se establezcan. En el caso de la presentación de espectáculos, diversiones y eventos públicos, se considerarán tipo de instalaciones, tipo de espectáculo para determinar la tarifa aplicable, observando las tarifas, cuotas, precios y montos en UMA.		
			<b>I.</b> A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios 100 UMA conforme a los criterios del primer párrafo de este artículo.	300	100
			<b>II.</b> A los propietarios de establecimientos industriales 200 UMA conforme a los criterios del primer párrafo de este artículo.	300	200
			<b>III.</b> A las personas físicas y morales que realicen la presentación de espectáculos públicos con fines de lucro, se cobrará 200 UMA conforme a los criterios del primer párrafo de este artículo.	450.01	200
			<b>IV.</b> Las cuotas por inscripción al padrón de industria y comercio del Municipio y por el refrendo de la licencia de funcionamiento para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicios y/o franquicias, que, por el volumen de operaciones que realicen, por la superficie o por el equipamiento que ocupen 1000 UMA.	2,700	1,000
<b>18</b>	Art.47	<b>Art.47</b>	Por cambio de razón o denominación social, considerando el mismo	30/15	15/8



			giro, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará hasta <b>15 UMA</b> ; así mismo, por el cambio de nombre del negocio, se cobrará hasta <b>8 UMA</b> , conforme a los criterios establecidos en el primer párrafo del artículo 43, de esta Ley.		
<b>19</b>	Art.49	Art.49	La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción, cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:		
			<b>I.</b> Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento hasta <b>5.35 UMA</b> .	50	<b>5.35</b>
			<b>II.</b> Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento hasta <b>15 UMA</b> .	75	<b>15</b>
			<b>III.</b> Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé la presente Ley hasta <b>15 UMA</b> .	50	<b>15</b>
			<b>V.</b> A las personas físicas y morales que no cumplan con su permiso correspondiente que se establece en el artículo 43 de la presente Ley, se les fincará una sanción hasta <b>50 UMA</b> .	200	<b>50</b>
<b>20</b>	Art.51	Art.51	Por los dictámenes de beneficio a que se refiere el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:		
			<b>I.</b> Por la expedición del dictamen de beneficio para anuncios publicitarios, incluyendo vallas publicitarias fijas, móviles e	10/300	<b>7/150</b>



		interactivas, se cobrará por unidad, m <sup>2</sup> o Fracción, 7 UMA, como mínimo, mismo derecho que se multiplicará por el área del anuncio que requiera el beneficiario, y no podrá exceder a <b>150 UMA</b> , por el período de un año.		
		<b>II.</b> Por la continuación del dictamen de beneficio anual a que se refiere la anterior, el pago de derechos será de <b>20 por ciento</b> , del costo inicial.	27.25%	20%
		<b>III.</b> En lo que respecta a modificaciones en general, se pagará 3 UMA por unidad m <sup>2</sup> y el cobro máximo respecto a modificaciones no excederá el cobro de <b>50 UMA</b> .	104.99	50
		<b>IV.</b> Utilización de espacios en lugares autorizados por un lapso de hasta noventa días, o menos a este tiempo, se cobrará <b>8 UMA</b> por unidad de m <sup>2</sup> , si el área es mayor a la unidad, se multiplicará por el área del espacio que requiera el beneficiario, y el cobro de este no excederá a <b>50 UMA</b> .	12.25/112. 25	8/50
		<b>V.</b> Publicidad fonética a bordo de vehículos tipo sedán, por una semana o de la misma, de <b>3.80 UMA</b> , por unidad; el mismo se multiplicará por las semanas que requiera el beneficiario y no podrá exceder a <b>8 UMA</b> .	12.25	8
		<b>VI.</b> Por publicidad diferente al giro comercial del mismo, se cobrarán <b>15 UMA</b> , por la unidad o menor a ésta; si fuese mayor se	104.99	50



			multiplicará por la unidad, y no podrá exceder a <b>50 UMA</b> .		
			<b>VII.</b> Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, se cobrarán <b>6.36 UMA</b> , por la unidad o, menor a ésta; si fuese mayor se multiplicará por la unidad, y no podrá exceder de <b>30 UMA</b> .	63.51	<b>30</b>
			<b>IX.</b> Por la expedición del dictamen de beneficio para todos, se cobrará por unidad de m <sup>2</sup> o fracción, <b>5 UMA</b> , como mínimo. Derecho que no podrá exceder a <b>50 UMA</b> , por el periodo de un año. Por refrendo de dictamen de beneficio anual, se cobrará el 27.25 por ciento, del costo inicial.	6.25/150.0 1	<b>5/50</b>
<b>21</b>	Art.56	<b>Art.63</b>	Las Cuotas, Montos y Tarifas de recuperación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y del Instituto Municipal de Tlaxcala para Personas con Discapacidad, por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán las siguientes:		
			<b>I. Cuotas de Recuperación de Asistencia Social:</b>		
			<b>a)</b> Servicios de la Salud.	.60	<b>.30</b>
			<b>2.</b> Consulta de valoración médica, <b>0.30 UMA</b> .		
			<b>b)</b> Asistencia Alimentaria	.65	<b>.30</b>
			<b>1.</b> Consulta nutricional con expedición de plan de alimentación, <b>0.30 UMA</b> .		
			<b>d)</b> Desarrollo Familiar	4.99	<b>3.50</b>



		1. Por la realización de cursos de verano, <b>3.5 UMA</b> por cada participante.		
		<b>e) Unidad Básica de Rehabilitación</b>	.60	.30
		1. Consulta de valoración terapéutica, <b>0.30 UMA.</b>		
		2. Consulta psicológica, <b>0.5 UMA.</b>	.66	.50
		3. Terapia física, <b>0.5 UMA.</b>	.73	.50
		4. Terapia de la lengua, <b>0.5 UMA.</b>	.73	.50
		<b>II. Cuotas de Recuperación de Actividades Cultura y Recreativas:</b>		
		1. Talleres artísticos, <b>1 UMA.</b>	1.50	1
		2. Pago semestral de la Escuela de Música, <b>7 UMA.</b>	14.81	7
		<b>III. Cuotas de Recuperación de Actividades Deportivas (Unidad de Deporte y Polideportivo).</b>		
		<b>a) Inscripción y mensualidad de Clases grupales de fitness y otras disciplinas similares o de la misma categoría, 3.15 UMA.</b>	3.84	3.15
		<b>b) Inscripción y mensualidad de Clases grupales de aquafitness, 3.15UMA.</b>	3.97	3.15
		<b>c) Inscripción y mensualidad de Clases grupales de artes marciales en diferentes disciplinas y modalidades, 3.15 UMA.</b>	3.84	3.15
		<b>d) Inscripción y mensualidad de Clases grupales de enseñanza de natación con instructor, 3.15 UMA.</b>	3.84	3.15



		<b>e)</b> Inscripción y mensualidad de Clases grupales de enseñanza de natación con instructor, <b>3.15 UMA</b> .	3.84	<b>3.15</b>
		<b>f)</b> Inscripción y mensualidad de Clases grupales de natación maternal con instructor y acompañante, <b>3.15 UMA</b> .	3.84	<b>3.15</b>
		<b>g)</b> Inscripción y mensualidad de Sesiones grupales para mejoramiento de técnicas de nado y estilos deportivos, <b>3.5 UMA</b> .	4.5	<b>3.50</b>
		<b>h)</b> Inscripción y mensualidad de Clases y sesiones grupales de ajedrez, <b>3.02 UMA</b> .	3.84	<b>3.02</b>
		<b>i)</b> Inscripción y mensualidad de Actividades grupales de sala, <b>3.15 UMA</b> .	3.84	<b>3.15</b>
		<b>j)</b> Inscripción y mensualidad de Actividades grupales acuáticas, <b>3.15 UMA</b> .	3.84	<b>3.15</b>
		<b>k)</b> Inscripción y mensualidad de Programa recreativo acuático, <b>3.15 UMA</b> .	3.84	<b>3.15</b>
		<b>l)</b> Inscripción y mensualidad de Actividades acuáticas deportivas, recreativas, <b>3.15 UMA</b> .	3.34	<b>3.15</b>
		<b>m)</b> Inscripción y mensualidad de Actividades acuáticas artísticas, estiló detallado, <b>4 UMA</b> .	5.56	<b>4</b>
		<b>n)</b> Inscripción y mensualidad Para las personas adultas mayores (INAPAM), pensionados, jubilados. Madre soltera, personas con discapacidad, grupos vulnerables, <b>1.5 UMA</b> .	1.99	<b>1.50</b>





			<b>o) Cursos de verano por participante, 8 UMA.</b>	13.29	<b>8</b>
			<b>p) Por día de clase extra a las actividades acuáticas inscrito de acuerdo a días naturales los días establecidos a la semana son dos sesiones de 45 minutos, 1.5 UMA.</b>	1.9	<b>1.5</b>
			<b>q) Por día de clase extra a las actividades fitness inscrito durante lunes a domingo a los días establecidos a la semana son dos sesiones de 45 minutos, 1.5 UMA</b>	1.9	<b>1.5</b>
			<b>r) Pago por clase extemporánea de invitado, 0.50 UMA.</b>	.70	<b>.50</b>
			<b>s) Cargo por recargo de los pagos efectuados después del día 10 hasta el día 15 de cada mes, 0.3 UMA.</b>	.67	<b>.30</b>
			<b>t) Cargo por multa de los pagos efectuados después del día 15 de cada mes, 0.5 UMA.</b>	1.34	<b>.50</b>
			<b>u) Pago vigencia o permanencia, 1 UMA.</b>	2.01	<b>1</b>
			<b>v) Pago de sanciones y/o medidas disciplinarias hasta 15 UMA.</b>	66.94	<b>15</b>
			<b>w) Pago de canje o reposición de credencial, 0.3 UMA.</b>	.56	<b>.30</b>
			<b>x) Pago mensual de uso de Locker, 0.5 UMA.</b>	.89	<b>.50</b>
<b>22</b>	Art.58	<b>Art.65</b>	Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados, en el artículo, 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente tarifa:		
			<b>I.</b> Tratándose del Mercado Municipal Emilio Sánchez Piedras, se pagará anualmente:		



		<b>a) Locales establecidos grandes, 52.83 UMA.</b>	58.02	<b>52.83</b>
		<b>b) Locales establecidos medianos, 44.94 UMA.</b>	50.13	<b>44.94</b>
		<b>c) Locales establecidos chicos, 37.89 UMA.</b>	43.08	<b>37.89</b>
		<b>d) Mesetas grandes, 41.23 UMA.</b>	46.42	<b>41.23</b>
		<b>e) Mesetas medianas, 29.62 UMA.</b>	34.81	<b>29.02</b>
		<b>f) Mesetas chicas, 23.9 UMA.</b>	29.09	<b>23.90</b>
		<b>g) Otros hasta 8 UMA.</b>	21.19	<b>8</b>
		En los casos anteriores, el Ayuntamiento celebrará contratos de arrendamiento, que tendrán vigencia de un año, mismos que deberán ser renovados, en el primer bimestre, del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario el Ayuntamiento podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien lo solicite y reúna los requisitos para su arrendamiento, debiendo cubrir una cuota de, <b>15 UMA.</b>	20	<b>15</b>
		<b>II.</b> Tratándose de traspasos, el arrendatario deberá pagar <b>15 UMA</b> , previa autorización de la Tesorería del Ayuntamiento.	25.49	<b>15</b>
		<b>III.</b> Los traspasos que se realicen, sin el aval de la tesorería, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que, en ningún caso, podrá ser inferior a 10 UMA.	25	<b>10</b>
		<b>IV.</b> Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis:		
		<b>b)</b> En los tianguis, se pagará hasta <b>0.25 UMA</b> por cada m <sup>2</sup> por día.	.35	<b>.25</b>



			c) En temporadas y fechas extraordinarias, se pagará hasta 2 UMA, por m <sup>2</sup> por día, para ambulantes <b>0.60</b> UMA por evento.	3	2
21	Art.59	Art.66	Tratándose de estacionamientos propiedad del Municipio se cobrará:		
			I. Estacionamientos techados:		
			a) Por cada hora o fracción, <b>0.14</b> UMA.	.17	.14
			b) Pensión mensual de 12 horas, <b>5.2</b> UMA.	6.78	5.20
			c) Pensión mensual de 24 horas, <b>8</b> UMA.	10.16	8
			II. Estacionamientos no techados:		
			a) Por cada hora o fracción, <b>0.12</b> UMA.	.13	.12
			c) Pensión mensual de 24 horas, <b>7.3</b> UMA.	7.63	7.30
			e) Por la pérdida del boleto del servicio de estacionamientos se cobrará, <b>1.5</b> UMA, independientemente de la tarifa causada, previa acreditación de la propiedad del vehículo.	2	1.5
			f) Por la ocupación de la vía pública para estacionar vehículos automotores, en los lugares permitidos por las autoridades correspondientes, se observará lo establecido en el Reglamento Municipal para el Estacionamiento de Vehículos Automotores en la Vía Pública Regulado por Parquímetros en la Ciudad de Tlaxcala de acuerdo a la siguiente tarifa:		
		3. Las infracciones por exceder el límite de tiempo adquirido, 100 pesos.	160	100	



<b>22</b>	Art. 60	<b>Art. 67</b>	Por la ocupación y uso de espacios, en bienes propiedad del Municipio o por estacionamiento de transporte de servicios públicos en la vía pública, las personas físicas o morales, pagarán <b>10 UMA</b> , mensual.	17.50	<b>10</b>
<b>23</b>	Art.61	<b>Art.68</b>	Por el uso de lugares públicos, para un fin distinto de los señalados en el artículo anterior, la tarifa se calculará en base a la UMA, por metro lineal o cuadrado, este pago, se realizará durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente y será un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:		
			<b>I. Suelo, 8 UMA.</b>	12.50	<b>8</b>
			<b>II. Por ductos introducidos en el subsuelo, 6 UMA.</b>	8.50	<b>6</b>
<b>24</b>	Art.63	<b>Art.70</b>	Por el uso de las instalaciones e inmuebles destinados a la realización de espectáculos públicos o culturales, propiedad del Municipio, se cobrará considerando la naturaleza del evento:		
			<b>I. Plaza de Toros, Jorge Aguilar, El Ranchero:</b>		
			<b>c) Cuando se trate de apoyos a instituciones, 120 UMA por evento.</b>	150.01	<b>120</b>
			<b>II. Parque de Béisbol, Blas Charro Carvajal:</b>		
			<b>C) Cuando se trate de apoyos a instituciones, 35 UMA por evento.</b>	50.01	<b>35</b>